



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez, informando que el demandante presentó escrito solicitando el retiro de la demanda el 5 DE MARZO DE 2024, cuando ésta aún no se había calificado. En la fecha, **06 DE MARZO DEL 2024**, remito la actuación para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: AMNE ABDALA GÓMEZ C.C. 30.332.997
DEMANDADOS: JOSÉ JAIRO ZAPATA PINEDA C.C. 75.068.197
RADICADO: 1700140030102024-00155-00

Sea lo primero para manifestar que en tratándose del retiro de la demanda, preceptúa el artículo 92 del Código General del proceso que será procedente siempre que se solicite antes de que el demandado se encuentre notificado.

Así las cosas y descendiendo al caso sub-lite, se observa que la solicitud tiene vocación de prosperidad toda vez que la demanda no ha sido admitida, ni existen costas causadas o medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto, motivo por el cual se cumplen con los presupuestos requisitos exigidos por el artículo 92 del Código General del Proceso, sin que resulte procedente realizar condena en costas.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER al retiro de la demanda promovida por **AMNE ABDALA GÓMEZ** con cédula de ciudadanía No. **30.332.997**, en contra de **JOSÉ JAIRO ZAPATA PINEDA** con cédula de ciudadanía No. **75.068.197**, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS por cuanto estas no se causaron.

TERCERO: ORDENAR que por Secretaría se envíe el expediente digital del proceso a la parte demandante, esto es por medio del correo electrónico registrado en el URNA de su apoderado judicial.

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación en el sistema de cómputo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 039 del 07 de marzo de 2024
Secretaría

Firmado Por:
Diana María Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9c6711f5bf7222f795b7745c7d2a93422c9c10b5d5fbc585b2ca0abaa2db219**

Documento generado en 06/03/2024 11:56:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>